

Gaceta # 7937



**Gobernación
del Atlántico**

20 marzo 2012



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS IGLESIAS

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000031
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORA CELEBRADO ENTRE DATECSA S.A y EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No.0132*2012*0000035
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y HERNANDO LARIOSFARAK

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000036
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA
GESTIÓN SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DIANA CAROLINA
MANGA MALDONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No 0136*2012*000004 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA SUSCRITO ENTRE "GRUPO MEDIOS S.A." Y EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No. 0110*2012*000006
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y JAIME GOMEZ CARRILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No 0136*2012*000003 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
PUBLICACIÓN EN Prensa Escrita Suscrito entre Impresores La
Libertad. Ill Empresa Unipersonal (E.U.) y el Departamento del
Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No.0132*2012*000015 SUSCRITO
ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y MIGUEL LUCIANO BIAVA HERNANDEZ
EL 10 DE FEBRERO DE 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000038
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO
ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FERNANDO JOSÉ ALONSO CALDERON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000033
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA
GESTIÓN SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JIM NELSON
MUÑOZ FONSECA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000031
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORA CELEBRADO ENTRE DATECSA S.A y EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos a saber, JAMES JALIL JANNA TECLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, ERNESTO DE LIMA BOHMER, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.820.469, quién actuando en su condición de Representante Legal de DATECSA S.A. quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA deciden celebrar el presente contrato adjudicado mediante Resolución N° 000033 del 5 del marzo de 2012, han convenido celebran el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de fotocopidora marca SHRP-AR-M277 serie 65006769 contenidos en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1.) El Departamento del Atlántico a través de la Secretaría Privada requiere suscribir un contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la fotocopidora marca SHARP-AR-M277 serie 65006769 conforme al documento ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA" de fecha 23 febrero de 2012 y Resolución N° 000033 del 5 del marzo de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ADJUDICA UN CONTRATO" los cuales se anexan y forman parte integral del presente contrato: y en el que se señala que la Empresa DATECSA S.A es el distribuidor autorizado en Colombia de la Compañía Japonesa SHARP ELECTRONIC CORPORACIÓN. 2) En cumplimiento de lo anterior se solicito a través del Radicado 20120200000871 de fecha 23 febrero de 2012 de la Secretaría Privada a la Empresa DATECSA S.A que presentara oferta escrita. 3) Que se presento la oferta de DATECSA S.A con Radicación N9. 20120500106502 de fecha febrero 29 de 2012 la cual se considera que cumple con los requisitos exigidos por el Departamento. 14) Que mediante Resolución N° 000033 del 5 del marzo de 2012 se JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ADJUDICA UN CONTRATO. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No 32Q466 del 23 de febrero de 2012 con el siguiente OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a la prestación de servidos técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo para el normal funcionamiento de la fotocopidora marca SHARP-AR-M277 serie 65006769 descrita en el estudio de necesidad y conveniencia de fecha febrero de 2012 y la oferta del contratista. Documentos todos que forman parte integral del presente contrato OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1). Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. CLAUSULA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la

Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá prestar el servicio técnico objeto del presente contrato desde la aprobación de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2012. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MIL (\$1.522.500.00) Incluido LV.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 50% por valor de (\$761.250.00) y el saldo el 50% restante a la presentación de tres (3) facturas por valor de (\$253.750.00) cada una, las cuales se presentaran de manera trimestral, excepto la ultima que se causara el 7 de diciembre de 2012, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y el lleno de los requisitos administrativos por el CONTRATISTA para el correspondiente pago. GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más. 2) El cumplimiento del contrato: por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y por el plazo igual a la del contrato y cuatro (4) meses más 3) Salarios y Prestaciones Sociales por el 5% del valor del contrato por el plazo del mismo y tres (3) años más La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRA TJST A o de declaratoria de caducidad: éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato si que para el efecto sea necesario ningún, tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.12.11.11 Artículo: 2050 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLAUSULA MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) el valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DE EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá de la suscripción del contrato y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso, Administrativo. CLAUSULA DOMICILIO: Para todos los

efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio del contrato. IMPUESTOS: El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. y 2do Nivel, El 1 % Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura, El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo, El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación, El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela.

Dado en Barranquilla a los 6 días del mes de marzo de 2012.

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

ERNESTO DE LIMA BOHMER
Representante Legal de DATECSA S.A
CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No.0132*2012*0000035
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y HERNANDO
LARIOSFARAK

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte HERNANDO LARIOS FARAK mayor de edad, identificado con Nit 72.273.155-6 quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios Profesionales Especializados, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Secretaria Jurídica, Doctora Claudia Soto de la Espriella, en el documento con Radicación N°20123000000873 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, a través de la Secretaría Privada requiere contratar una Prestación de Servicios Profesionales Especializados. 2) Que el Departamento requiere contratar Los servicios Profesionales Especializados de Abogado, para ejercer la defensa técnica del Departamento del Atlántico ante los diferentes Juzgados que se encuentren en jurisdicción del Departamento del Atlántico; igualmente, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales Especializados y de todos aquellos órganos, administrativos, fiscales, Tributarios, en los que cursen procesos contra el Departamento del Atlántico. Así mismo, para estudiar, sustentar en comité de conciliación y/o representar al Departamento en los trámites de conciliación prejudicial y/o presentar y llevar los procesos y/o demandas en nombre del Departamento del Atlántico, en cualquier jurisdicción e instancia, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, de conformidad con la asignación de procesos que para tal fin haga la Secretaría Jurídica. 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios Profesionales Especializados, persona natural, Abogado titulado con tarjeta profesional vigente, experiencia e idoneidad en el área del litigio y/o sector público de mínimo con cinco (5) años, con especialización en derecho público como cursando maestría en área afine, quién deberá actuar con diligencia, Profesionalismo y discreción profesional. 4) Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, demás Decretos Reglamentarios y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados de la Administración Departamental", de fecha 2 de marzo de 2012, con Radicación N° 20120200001161 se solicitó oferta al doctor HERNANDO LARIOS FARAK. 5) Que mediante documentos con Radicado N°20120500126992 del 12 de marzo de 2012 el doctor HERNANDO LARIOS FARAK presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones

establecidas en el documentos denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados de la Administración Departamental" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 20120200001381 de fecha 14 de marzo de 2012 suscrito por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320197 del 30 de enero de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios profesionales especializados de Abogado, para ejercer la defensa técnica del Departamento del Atlántico ante los diferentes Juzgados que se encuentren en jurisdicción del Departamento del Atlántico; igualmente, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales Especializados y, de todos aquellos órganos administrativos, fiscales, Tributarios, en los que cursen procesos contra el Departamento del Atlántico. Así mismo, para estudiar, sustentar en comité de conciliación y lo representar al Departamento en los trámites de conciliación prejudicial y/o presentar y llevar los procesos y lo demandas en nombre del Departamento del Atlántico, en cualquier jurisdicción e instancia, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Territorio Nacional Colombiano, de conformidad con la asignación de procesos que para tal fin haga la Secretaría Jurídica. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por la Doctora Claudia Soto De La Espriella, Secretaria Jurídica. El certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales Especializados de Abogado 1 de la Administración Departamental; ambos documentos reseñados en el considerando y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARAGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior, no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y lo terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y lo legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se

deberá indicar los días y lo fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por un plazo de 6 meses. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis meses más. CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L(\$27.000.000.00) exento de I.V.A correspondiente: La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$8.100.000.00); El saldo es decir 70% restante en cuotas iguales vencidas, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E; INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden: constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Responder por los procesos judiciales y lo demás negocios que se le encomiende defender, respondiendo por el vencimiento de términos procesales y judiciales que por auto u otra actuación ordene el Juez, y deje vencer sin ejercer la defensa. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y el estado de todos y cada uno de los procesos asignados, con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría Jurídica. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico. 10) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista. 11) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales: 12) Las demás contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 200; 1474 de 2011: "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables y aquellas obligaciones que se desprendan de

la naturaleza contractual PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Efectuar el análisis de casos sobre, los cuales se solicite conciliación prejudicial si le fueren encomendados por la Secretaría Jurídica sustentarlos ante el, Comité de Conciliación y representar al Departamento del Atlántico en las instancias correspondientes. Igualmente, presentar de manera oportuna al Comité de Conciliación las fichas técnicas y asistir a las reuniones del comité de conciliación en los cuales se le requiera. 2) Presentar y/o contestar demandas en los procesos que se le asignen. 3) Presentar en forma oportuna los recursos, alegatos, excepciones y en general las acciones que correspondan en procura de los intereses del Departamento del Atlántico. 4) Representar en las instancias correspondientes al Departamento del Atlántico. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula de VALOR Y FORMA DE PAGO. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", (Cuando a ello hubiere lugar) CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común, estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) Garantía de Cumplimiento General del contrato: por el 10% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más. 3) La calidad del servicio (ampara el riesgo de negligencia profesional) que avale el 10% del valor total del contrato la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$2.700.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DE CIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones; EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del-saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DE CIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO; CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro 4 meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que

ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA (si ello hubiere lugar a cancelar una vez liquidado el mismo), requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1% del valor del contrato por estampilla Pro- Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 16 días de marzo de 2012.

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

HERNANDO LARIOS FARAK
Nit. 72.273.155-6
EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000036
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA
GESTIÓN SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DIANA
CAROLINA MANGA MALDONADO

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.731.18,5 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO mayor de edad, identificada con Nit 44.205.976-4, quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Secretaria Jurídica, Doctora Claudia Soto de la Espriella, en el documento con Radicación N°20123000002953 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, a través de la Secretaría Privada requiere contratar una Prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico. 2) Que el Departamento requiere contratar los servicios Profesionales de un abogado que apoye a la Gestión de la Administración Departamental, la Secretaría Jurídica y a todas las dependencias de la Administración Departamental en las áreas del derecho que se requieran, los conceptos y soportes que se necesiten con los conocimientos generales en las diferentes disciplinas y/o áreas del Derecho como la Ordinaria Laboral, Tributaria, Administrativa, Penal, Contractual, Civil, Fiscal, sector ambiental, servicios educativo y administración Pública." 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico, persona natural Abogado titulado con, tarjeta profesional vigente, experiencia e idoneidad en administración pública de mínimo de dos (2) años, quién deberá actuar con diligencia, profesionalismo y discreción profesional. 4) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, demás Decretos Reglamentarios y el documento denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental", de fecha 12 de marzo de 2012, con Radicación N° 20120200001301 se solicitó oferta de la doctora DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO 5) Que mediante documentos con Radicados N° 20120500130782 del 13 de marzo de 2012 respectivamente, la doctora DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 20120200001481 de fecha 21 de marzo de 2012 suscrito por el Secretario Privado, se

evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320689 del 10 de marzo de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios profesionales de apoyo a la gestión como Abogado con conocimientos generales en las diferentes disciplinas y/o áreas del Derecho, especialmente en Administración Pública; prestando sus servicios en la Secretaría Jurídica, al señor Gobernador y a las diferentes dependencias de la Administración Departamental que lo requieran. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por la Doctora Claudia Soto De La Espriella, Secretaria Jurídica el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico; ambos documentos reseñados en el considerando, y la oferta del contratista documentos todos que forman parte, integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte, PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior, no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar -debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por un

plazo de 6 meses. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis meses más. CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/L(\$21.000.000.00) exento de I.V.A correspondiente. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$6.300.000.00); El saldo es decir 70% restante en cuotas iguales vencidas, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas, con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría Jurídica. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones "como contratista. 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 5) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. 6) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 8) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico. 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10) Las demás contenidas en la Leyes 80 de (1993, 1150 de 200; .1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Apoyar a la Administración Departamental, especialmente a la Secretaría Jurídica y las Dependencias de la Administración en la emisión de conceptos jurídicos, verbales y/o escritos, requeridos por el Departamento en las áreas del Derecho antes mencionadas. 2) Apoyar a la Administración Departamental especialmente a la Secretaría Jurídica y las Dependencias de la Administración en los estudios y/o elaboración de documentos tales como proyectos de actos administrativos, contratos, conceptos, proyectos de ley y demás documentos .afines. 3) Apoyar a la Administración Departamental, especialmente a la Secretaría Jurídica y las Dependencia de la Administración en el estudio y emisión de conceptos de los actos administrativos que por su naturaleza requieren una visión externa y especializada, que brinden un respaldo analítico necesario que garantice la asertividad de las decisiones públicas. 3) Apoyar a la Administración Departamental, especialmente a la Secretaría Jurídica y las Dependencia de la Administración en la emisión de conceptos jurídicos, verbales y/o escritos en contratación estatal. 4) Apoyar a la Administración Departamental, especialmente a la Secretaría Jurídica y las Dependencia de la Administración en la asistencia a reuniones a las que sea convocado por el Departamento para tratar asuntos sometidos a su consideración. 5) Presentar los informes que requiera el, Departamento en relación con

los temas que este atendiendo. 6) Apoyar a la Administración Departamental, especialmente a la Secretaría Jurídica y las Dependencia de la Administración en la recopilación del acervo probatorio que; requieran los apoderados judiciales del departamento del Atlántico para la presentación y/o contestación de las demandas incoadas contra el departamento, en los procesos que se le asignen conforme a poder. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula de Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" (cuando a ello, haya lugar). CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses mas 2) Garantía de Cumplimiento General del contrato: por el 20% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES CIENTO PESOS MIL (\$2.100.000.00) la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso, de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de

las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DE CIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er y 2do Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 21 días de marzo de 2012.

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO
Nit 44.205.976-4
EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No 0136*2012*000004 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
PUBLICACIÓN EN Prensa ESCRITA SUSCRITO ENTRE "GRUPO MEDIOS S.A." Y
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, FAVIANA PATIÑO GALVÁN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 32.878.669 de Barranquilla, quién actuando en su condición de Representante Legal del GRUPO MEDIOS S.A. persona jurídica, constituida por documento privado el 04 de mayo de 2007, otorgado en Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, ello de mayo de 2007 bajo el N° 52,713 del libro respectivo, con Nit No. 900.149.139-0 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebran el presente contrato de prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas a las siguientes consideraciones: 1) El Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada requiere suscribir un contrato para la prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y/o publicaciones que se efectúen por la Sociedad "GRUPO MEDIOS S.A." especialmente en el periódico Q'HUBO de conformidad con lo solicitado en el estudio de necesidad y conveniencia suscrito por el Asesor de Comunicaciones con Radicación N° 20120210000213 del 30 de enero de 2012 el cual se anexa y forma parte integral del presente documento 2) En cumplimiento de lo anterior se solicitó a la empresa "GRUPO MEDIOS S.A." que presentara oferta escrita mediante documentos con radicación N°2012020000066 del 15 de febrero de 2012. 3) Que se presento la oferta de la Sociedad "GRUPO MEDIOS S.A." con Radicaciones N°20120500103062 y 2012050011492 del 29 de febrero y del marzo de 2012 respectivamente, la cual se considera que cumple con los requisitos exigidos por el Departamento siendo los precios de publicación de avisos aceptables, al sondear telefónicamente precios del mercado con periódicos de amplia circulación nacional como El Tiempo y El Espectador, como consta en documento anexo, con Radicación N° 2012021000353 del 6 de marzo de 2012, suscrito por el Asesor de Comunicaciones. 4) Que de conformidad con lo señalado en la Resolución 000036 del 6 de marzo de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ADJUDICA UN CONTRATO" se Adjudicó la contratación cuyo objeto se encuentra señalado en el considerando primero al "GRUPO MEDIOS S.A." por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MIL (\$10.000.000.00) incluido I.V.A. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320396 del 15 de febrero de 2012. CLAUSULA OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar el servicio de" publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y/o publicaciones que se efectúen por la Sociedad "GRUPO MEDIOS S.A." especialmente en el periódico "Q'HUBO". Todo lo anterior de conformidad con los documentos descritos e individualizados en los

considerandos del presente contrato los cuales para todos los efectos legales forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. CLAUSULA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA EXCLUSION RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que se agoten los recursos (el hecho que primero ocurra). CLAUSULA VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más, CLAUSULA VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MIL (\$'10.000.000.00), el cual está incluido el I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato, en actas parciales de ejecución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas al envío del Acta por parte del interventor del contrato y al cumplimiento de los requisitos administrativos a lugar para el respectivo pago. CLÁUSULA GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA constituirá a favor de EI DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Calidad del servicio: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. 2) Cumplimiento Por el veinte (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al del contrato y cuatro meses mas 3) Salarios y Prestaciones Sociales por el 5% del valor del contrato por la vigencia del mismo y tres (3) años más La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento CLAUSULA - PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículos 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. CLAUSULA MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en

virtud de-la ejecución del presente contrato. CLAUSULA PROHIBICIÓN DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA JURISDICCION COMPETENTE." Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLÁUSULA REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato; se requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLÁUSULA CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EI DEPARTAMENTO: por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida: ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL, CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLÁUSULA PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5 % del valor del contrato por estampilla Pro- Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 7 días del mes de marzo de 2012.

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

FAVIANA PATIÑO GALVAN
CC.32.878.669 de Barranquilla
En representación del Contratista

den resultados significativos para elevar la calidad de vida de las familias del sector rural. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". X CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. XX CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y hasta el 12 de diciembre de 2012. XX. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXX CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$55.000.000), el cual está exento del I.V.A. XXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%) una vez se perfeccione y legalice el mismo, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con los procedimientos y documentos administrativos para ello. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato se cancelará en cuota iguales vencidas, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción y amortización del anticipo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo de un (01) año y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por 19S perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13. Artículo 5990 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. XX XXXXX CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o

de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA-TERCERA:-PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789de2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuesta] correspondiente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier

costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIONES IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 16 de marzo de 2012.

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo
EL DEPARTAMENTO

JAIME GÓMEZ CARRILLO
CC. 8.289.643
El contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No 0136*2012*000003 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
PUBLICACIÓN EN Prensa ESCRITA SUSCRITO ENTRE IMPRESORES LA
LIBERTAD. ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.) Y EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO

JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, ROBERTO ESPER REBAJE, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.707.793 de Barranquilla, quien obra en su calidad de Representante Legal de IMPRESORES LA LIBERTAD. ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.), persona jurídica, constituida por documento privado el 26 de septiembre de 2000, otorgado en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 09 de octubre de 2000 bajo el N° 89.310; con Nit No. 802.013.175-6 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebran el presente contrato de prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) El Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada requiere suscribir un contrato para la prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y/o publicaciones que se efectúen por la Empresa "IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)" especialmente en "DIARIO LA LIBERTAD" de conformidad con lo solicitado en el estudio de necesidad y conveniencia suscrito por el Asesor de Comunicaciones con Radicación N° 20120210000213 del 30 de enero de 2012 el cual se anexa y forma parte integral del presente documento. 2) En cumplimiento de lo anterior se solicito a la Empresa "IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL" que presentara oferta escrita mediante documentos con Radicación N° 20120200000661 del 15 de febrero de 2012. 3) Que se presento la oferta de la Empresa "IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)" con radicación N°201205000103082 de fecha 28 de febrero de 2012 la cual se considera que cumple con los requisitos exigidos por el Departamento siendo los precios de publicación de avisos aceptables, al sondear telefónicamente precios de mercado con periódicos de amplia circulación nacional como el Tiempo y el Espectador, como consta en documento anexo, con Radicación N° 2012021000343 del 6 de marzo de 2012, suscrito por el Asesor de Comunicaciones. 4) Que de conformidad con lo señalado en la Resolución 000034 del 6 de marzo de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ADJUDICA UN CONTRATO" se Adjudico la contratación cuyo objeto se encuentra señalado en el considerando primero a "IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)" por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL. (\$40.000.000.00) exento I.V.A. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320393 del 15 de febrero de 2012. CLAUSULA OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar el servicio de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y lo

publicaciones que se efectúen por la empresa "IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)" especialmente en "DIARIO LA LIBERTAD". Todo lo anterior de conformidad con los documentos descritos e individualizados en los considerandos del presente contrato los cuales para todos los efectos legales forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. CLAUSULA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA EXCLUSION RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que se agoten los recursos (el hecho que primero ocurra). CLAUSULA VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$40.000.000.00), el cual está exento el I.V.A CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL 'DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato, en actas parciales de ejecución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas, al envío del Acta por parte del interventor del contrato y al cumplimiento de los requisitos administrativos a lugar para el respectivo pago. CLAUSULA GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Calidad del servicio: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. 2) Cumplimiento: Por el veinte (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al del contrato y cuatro meses mas. 3) Salarios y Prestaciones Sociales por el 5% del valor del contrato por la vigencia del mismo y tres (3) años más La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículos 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. CLAUSULA MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento

(5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA PROHIBICIÓN DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5 % del valor del contrato por estampilla Pro- Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 7 días del mes de marzo de 2012.

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado
EL DEPARTAMENTO

ROBERTO ESPER REBAJE
CC. 3.707.793 de Barranquilla
En representación del contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No.0132*2012*000015 SUSCRITO
ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y MIGUEL LUCIANO BIAVA
HERNANDEZ EL 10 DE FEBRERO DE 2012

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 .del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, MIGUEL LUCIANO BIAVA HERNANDEZ, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el Otrosí de de texto al contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que EL DEPARTAMENTO suscribió el contrato No. 0132*2012*000015 el 10 de febrero de 2012. 2) Que el objeto del contrato es apoyar la Gestión de las áreas de Protocolo y Relaciones Públicas del Despacho del Gobernador en el diseño, planificación y gestión de cualquier acto/evento en el cual participe el señor Gobernador y/o Gabinete Departamental dentro y fuera de las instalaciones de la gobernación y/o donde se requiera. 3) Que el plazo de ejecución se estableció a partir del acto aprobatorio de la garantía y por un plazo de 6 meses. 4) Que el Interventor del contrato solicita aclarar el plazo de ejecución en es hasta el 07 de noviembre de 2012. 5) Que con fundamento en lo anterior, la Secretaria Privada, solicita la elaboración de la modificación del contrato antes citado, quedando de la siguiente manera: XX. CLAUSULA PRIMERA: Modificar el plazo de ejecución del Contrato No. 0132*2012*000015, establecido en la Clausula Cuarta, el cual quedará de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7de noviembre de 2012. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA CUARTA: Esta modificación deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 14 días del mes de marzo de 2012.

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

MIGUEL LUCIANO BIAVA HERNÁNDEZ
CC. 8.749.178 de Barranquilla
El Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000038
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO
ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FERNANDO JOSÉ ALONSO
CALDERON

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°S. 731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte FERNANDO JOSÉ ALONSO CALDERÓN, mayor de edad, identificado con Nit 72.344.007-1, quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Infraestructura, Doctor Maximiliano Vélez Camargo, en el documento con Radicación N°20123000003673 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, a través de la Secretaría Privada requiere contratar una Prestación de servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico. 2) Que el Departamento requiere contratar los servicios Profesionales, de un egresado de Arquitectura quien debe contar con experiencia en digitalización de plano en auto CAD formulación de proyectos en metodología M.G.A., desarrollo de mapas explicativos de proyectos viales. 3) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental", de fecha 29 de febrero de 2012, con Radicación N° 20120200001031 se solicitó oferta al señor FERNANDO JOSÉ ALONSO CALDERÓN 5) Que mediante documentos con Radicado N° 20120500148232 del 21 de marzo de 2012, el señor FERNANDO JOSÉ ALONSO CALDERÓN presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 20120200001591 de fecha 23 de marzo de 2012 suscrito por el Secretario Privado, se evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320559 del 29 de febrero de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios a la Administración Departamental y en especial a la Secretaría de Infraestructura consistentes en la digitalización de planos arquitectónicos, topográficos, viales, eléctricos, estructurales y detalles constructivos en Auto CAD, formulación de proyectos para registro y actualizaciones en la metodología general ajustada M.G.A. con el fin de lograr una optimización de tiempo y recursos." Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación, el

certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico y la oferta del contratista, documentos reseñados e individualizados en el considerando los cuales forman parte integral del presente contrato para los efectos legales. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y lo terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de este gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y lo fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2012. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis meses más. CLAUSULA SEXTA: VALOR y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de. DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L(\$16.000.000.00) exento de I.V.A correspondiente. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$4.800.000.00); El saldo es decir 70% restante en cuotas iguales vencidas excepto la del 7 de diciembre de 2012 la cual se causara ese mismo días del mismo mes y año, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad

de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA:

- 1) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas, con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría de Infraestructura. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios.
- 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
- 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento.
- 5) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
- 7) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado ya paz y salvo con los sistemas de salud y pensión.
- 8) Atender con prontitud y diligencia las actividades Solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico.
- 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
- 10) Las demás contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2000; 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordante vigentes que sean aplicables y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

- 1) Apoyar la gestión de la Secretaría de Infraestructura en la digitalización de planos arquitectónicos, topográficos, viales, eléctricos, estructurales y detalles constructivos en Auto CAD.
- 2) Apoyar la gestión de la Secretaría de Infraestructura en la formulación de proyectos para registro y actualización en la metodología general ajustada M.G.A.
- 3) Apoyar la gestión de la Secretaría de Infraestructura en el manejo del archivo de los levantamientos topográficos realizados por comisión topográfico del Departamento.
- 4) Apoyar la gestión de la Secretaría de Infraestructura y especial a los profesionales de dicha secretaría o de la administración departamental en actividades de levantamiento arquitectónico y en cálculo de las cantidades de obra.

B-DEL DEPARTAMENTO:

- 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula de Forma de Pago.
- 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato.
- 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" (cuando a ello haya lugar).

CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las Cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará- garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:

- 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más
- 2) Garantía de Cumplimiento General del contrato: por el 120% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y

Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más.

CLAUSULA

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MIL (\$1.600.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante

CLAUSULA -DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por Ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el Cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos .legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA DECIMASÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCION: Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2030 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er y 2do Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 23 días del mes de marzo de 2012.

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

FERNANDO JOSÉ ALONSO CALDERON
Nit. 72.344.007-1
EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000033
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA
GESTIÓN SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JIM NELSON
MUÑOZ FONSECA

Entre los suscritos JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte JIM NELSON MUÑOZ FONSECA mayor de edad, identificado con Nit -3.725.532-1, quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Secretaría Jurídica, Doctora Claudia Soto de la Espriella, en el documento con Radicación N°20123000002953 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, a través de la Secretaría Privada requiere contratar una Prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico. 2) Que el Departamento requiere contratar los servicios Profesionales, de un abogado que apoye a la Gestión de la Administración Departamental, la Secretaría Jurídica y a todas las dependencias de la Administración Departamental en las áreas del derecho que se requieran, los conceptos, y soportes que se necesiten con conocimientos generales en las diferentes disciplinas y/o áreas del Derecho como la Ordinaria Laboral, Tributaria, Administrativa, Penal, Contractual, Civil, Fiscal, sector ambiental, servicios educativo y Administración Pública." 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico, persona natural Abogado titulado con, tarjeta profesional vigente, experiencia e idoneidad en administración pública de mínimo de dos (2) años, quién deberá actuar con diligencia, profesionalismo y discreción profesional. 4) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2001 demás Decretos Reglamentarios y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental", de fecha 1 de marzo de 2012, con Radicación N° 20120200001121 se solicitó oferta del doctor JIM NELSON MUÑOZ FONSECA 5) Que mediante documentos con Radicados N° 20120500123742 del 9 de marzo de 2012 respectivamente, el doctor JIM NELSON MUÑOZ FONSECA presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 20120200001251 de fecha 9 de marzo de 2012 suscrito por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320593 del 1 de marzo de 2012.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios profesionales de apoyo a la gestión como Abogado con conocimientos generales en las diferentes disciplinas y lo áreas del Derecho, especialmente en "Administración Públicas": prestando sus servicios en la Secretaria Jurídica, al señor Gobernador y a las diferentes dependencias .de la Administración Departamental que lo requieran. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por la Doctora Claudia Soto De La Espriella, Secretaria Jurídica, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico, ambos documentos reseñados en el considerando, y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) Y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior, no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y lo terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista: Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el paga de éste gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexará dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato o mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y la fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentará el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por un plazo de 6 meses.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis meses más.

CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MIL

(\$21.000.000.00) exento de I.V.A correspondiente. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$6.300.000.00); El saldo es decir 70% restante en cuotas iguales vencidas, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría Jurídica. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 5) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. 6) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 8) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico. 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10) Las demás contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 200, 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Apoyar a la Administración Departamental, especialmente a la Secretaría Jurídica y las Dependencia de la Administración en la emisión de conceptos jurídicos, verbales y/o escritos, requeridos por el Departamento en las áreas del Derecho antes mencionadas. 2) Apoyar a la Administración Departamental, especialmente a la Secretaría Jurídica y; las Dependencia de la Administración en los estudios y/o elaboración de documentos tales como proyectos de actos administrativos, contratos, conceptos, proyectos de ley y demás documentos afines. 3) Apoyar a la Administración Departamental, especialmente a la Secretaría Jurídica y las Dependencia de la Administración en el estudio y emisión de conceptos de los actos administrativos que por su naturaleza requieren una visión externa y especializada, que brinden un respaldo analítico necesario que garantice la asertividad de las decisiones públicas. 3) Apoyar a la Administración Departamental, especialmente a la Secretaría Jurídica y las Dependencias de la Administración en la emisión de conceptos jurídicos, verbales y lo escritos en contratación estatal. 4) Apoyar a la Administración Departamental, especialmente a la Secretaría Jurídica y las Dependencias de la Administración en la asistencia a reuniones a las que sea convocado por el Departamento para tratar asuntos sometidos a su consideración. 5) Presentar los informes que requiera el Departamento en relación con, los temas que este atendiendo. 6) Apoyar a la Administración Departamental, especialmente a la Secretaría Jurídica y las Dependencia de la Administración en la recopilación del acervo probatorio que requieran los apoderados judiciales del

departamento del Atlántico para la presentación y lo contestación de las demandas incoadas contra el departamento, en los procesos que se le asignen conforme a poder. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula de Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" (cuando a ello haya lugar). CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos .14 al 18 .de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) Garantía de Cumplimiento General del contrato: por el 20% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tornara: por el plazo del contrato y 6 meses más. CLAUSULA .DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES CIEN PESOS MIL (\$2.100.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0 %) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante, el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMACUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar

decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. S) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL. DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 9 días del mes de marzo de 2012.

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ FONSECA
Nit. 3.725.532-1
EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS NUEVOS MIEMBROS DEL
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, y en especial en la Ley 152 de 1994, el Decreto 2284 de 1994 y las Ordenanzas 00001 de 1995, 000024 de 2000 y 000033 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la ordenanza No.000001 de 1995, establece que el Consejo Departamental de Planeación, deberá renovarse cada nuevo período de gobierno y de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley 152 de 1994 la designación de los nuevos miembros corresponde al gobernador del Departamento.

Que mediante la resolución No. 000002 del 25 de enero de 2.012, del Despacho del Gobernador (e), se realizó la convocatoria a las autoridades y organizaciones de los sectores social, comunitario, no gubernamental, asociación de mujeres, económico, organización juvenil y asociaciones de municipios que tienen derecho a asiento en el Consejo Territorial de Planeación, para que postularan las ternas para la correspondiente designación de sus representantes, a fin de proveer las vacantes establecidas en la resolución en comento.

Que el artículo 5 de la ordenanza 00001 de 1.995, establece que si transcurrido un mes desde la fecha en que hubiera sido convocado a conformarse el Consejo Departamental de Planeación, el Gobernador del Departamento no hubiera recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la constitución y la ley, y que estos criterios de acuerdo con la misma ordenanza corresponden a que los representantes estén o hayan estado vinculados al sector o territorio y que, además, tengan conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del mismo sector.

Que el artículo 60 de la ley 397 de 1.997, señala que los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los consejos de planeación respectivos, en tal sentido la representación del sector cultura, ante el Consejo Departamental de Planeación recae en el consejo Departamental de cultura.

Que el artículo 8 de del decreto 2284 de 1.994, establece que salvo el caso de la representación de las entidades territoriales, la designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como nuevos miembros del Consejo Departamental de Planeación a las personas que se enuncian a continuación:

Por el sector social:

1. EDILBERTO RAFAEL ALVAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'756.592 expedida en Sabanalarga (Atlántico), en reemplazo de CECILIA PEREZ DE VIGNA y,
2. ROSAURA CAMARGO DE SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'321.204, expedida en Medellín (Antioquia).

Por las asociaciones de municipios:

1. RAFAEL ALBERTO MOLINARES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'160.541 expedida en Barranquilla (Atlántico), Alcalde electo del municipio de Suan, en reemplazo de Rafael Joaquín Fernández, exalcalde del municipio de Sabanagrande (Atlántico).

Por el sector comunitario:

1. VICTORIA EUGENIA CABALLERO DE MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.416.503 expedida en Palmar de Varela (Atlántico).

Por el sector, organizaciones no gubernamentales:

1. MARIA ELENA RUIZ RINCON identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'439.995 expedida en Barranquilla, en reemplazo de JAVIER ENRIQUE PALACIO TRILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.816 expedida en Bogotá.

Por el sector, asociación de mujeres:

1. NASLY MULFORD ROMANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'087.175 expedida en Plato Magdalena) en reemplazo de LEYLA ESTHER PALENCIA SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.457.197 expedida en Baranoa (Atlántico)

Por el sector económico:

1. MARIA INES CAMARGO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32'736.136, expedida en Barranquilla, en reemplazo de MABEL JUDITH GUTIERREZ BUSTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.608.203, expedida en Barranquilla (Atlántico).

Por las organizaciones juveniles:

1. STEVEN PEREZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'019.034.931 expedida en Bogotá, en reemplazo de JHONY ALEXANDER MENDOZA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129.564.898 expedida en Barranquilla (Atlántico)

Por el sector de las víctimas por desplazamiento forzado:

1. RAMIRO RAMIREZ COAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°.6'618.824, expedida en Sinú (Córdoba),

ARTICULO SEGUNDO. La duración y renovación de la designación de que trata el artículo anterior se sujetará a lo establecido en la ley 152 de 1.994, Decreto 2284 de 1994, ordenanzas. No. 00001 de 1.995, N°.00024 de 2.000 y 000033 de 2.008 del Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en barranquilla a los 7 días del mes de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

WALTER VARELA AMADOR
Subsecretario de sistemas de
información y proyectos encargado de
la Secretaría de Planeación
Departamental